que el armamento y equipo se guarden con cuidado; que al quitar las monturas se sacudan y limpien el polvo ó barro que se pega á los bastes y sudaderos, para evitar que los caballos se lastimen del lomo.

Art. 253. Siempre que su escuadra haya de montar, hará que los soldados limpien sus caballos, que dén forraje, si así se hubiere dispuesto, y estén listos para ensillar y armarse en el momento que se ordene, á efecto de conducirla anticipadamente al punto donde el Escuadrón deba reunirse.

Art. 254. Tendrá obligación de observar la índole de los caballos de su escuadra, evitando que éstos sean maltratados.

## TÍTULO VII.

### Del Cabo de Banda.

Art. 255. Cuando la Banda de un Batallón ó Regimiento esté reunida en una sola cuadra, el Cabo de aquella, además de las disposiciones generales que para el soldado y Cabo se prescriben en los títulos anteriores, observará las siguientes.

Art. 256. Vigilará que los instrumentos de Banda se conserven en buen estado y arreglados al mismo tono.

Art. 257. En las escoletas instruirá á los aprendices bajo los principios establecidos en el Reglamento de Maniobras, y cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de Ordenanza, los cuales se ejecutarán al compás determinado en el mismo Reglamento.

Art. 258. En las listas y demás distribuciones, dará el parte al Sargento segundo de Banda como superior inmediato.

Art. 259. Vigilará que los individuos que pertenecen á la Banda, se reunan en el lugar designado, luego que se dé el toque respectivo, dando el parte al Sargento segundo de las faltas que notare.



## TÍTULO VIII.

### Del Sargento segundo de Infantería.

Art. 260. El Sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y á falta de éste, en cada Compañía hará sus funciones el Sargento segundo más antiguo; conocerá las leyes penales, sabrá: las órdenes generales y las obligaciones detalladas en este título, así como las de las clases inferiores y las del inmediato superior filiar un recluta y formar los documentos de su Compañía.

Art. 261. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los Cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra ú otra manera, y sólo podrá arrestarles en la cuadra, cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida á su inmediato superior, para que llegue á conocimiento del Capitán primero ó del que mande la Compañía, quien, calificando aquella, dispondrá lo que corresponda.

Art 262. Observará con los soldados y Cabos un trato digno y afable: no usará de familiaridades que relajen la disciplina y subordinación: será exacto en el servicio y siempre se hará obedecer y respetar.

Art. 263. No usará prenda que no sea de uniforme: se presentará siempre con esmerado aseo y lo mismo exigirá de sus inferiores.

Art. 264. Tendrá una lista nominal de su Compañía por antigüedad, y otra que comprenda todas las prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones. (Modelos núms. ~~4 y 5.~~) 13 y 57

Art. 265. Asistirá puntualmente á las listas, dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel después de la retreta, sin previo permiso de sus Jefes, debiendo presentarse siempre al entrar y salir del cuartel, al Oficial de guardia de prevención.

Art. 266. El Sargento segundo que no hiciere observar la más estricta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquélla cometa, siempre que no haga constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

Art. 267. Cuidará de la instrucción de los Cabos de su fracción y de la que éstos deban dar á los reclutas de sus respectivas escuadras; y procurará darla él mismo, con precisión y claridad, observando el método prescrito en el Reglamento.

Art. 268. Siempre que la Compañía tome las armas, revistará cada Sargento las escuadras de su mando y dará parte al Sargento primero de las novedades ocurridas; hecho lo cual mandará descansar las armas colocándose en el lugar que le corresponda.

Art. 269. Si el Subteniente quisiere pasar nueva revista, el Sargento le seguirá con el arma terciada, y será el sólo responsable de las faltas que aquél hallare, no pudiendo en ningún caso disculparse con la omisión del inferior.

Art. 270. Si hubiere alguna falta en su Compañía, guardia ó destacamento, la remediará prontamente arrestando al culpable, y dando parte al superior; en el concepto de que no haciéndolo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 271. Los Sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, ya sea con fuerza de su Compañía ó con cualquiera otra.

Art. 272. Los Sargentos segundos de cada Compañía alternarán entre sí por semanas para tomar la orden, hacer la visita de hospital y revistar la tropa que deba entrar de servicio. Tendrán también la obligación de presenciar la entrega que los Cabos de escuadra hagan á los reclutas, del vestuario, armamento, municiones, correaje y equipo.



Art. 273. En ausencia del Sargento primero, el Sargento segundo de semana será quien pase las listas y atienda á la conservación del orden en la cuadra, pudiendo dirigirse en todo al Oficial de semana. Si le tocare servicio que implique su salida del cuartel, ó en la guardia de prevención, será substituido el de semana, por el que nombre el Capitán primero.

Art. 274. El Sargento de semana dará parte por escrito al Comandante de la guardia, después de la retreta y de la lista de diana, de las novedades que hubieren ocurrido en la Compañía.

Art. 275. Siempre que se toque llamada de Sargentos, acudirá armado á la guardia de prevención.

Art. 276. El que vaya á recibir la orden, acudirá con puntualidad al lugar en que se dé, llevando al efecto un cuaderno para escribirla; y si no hubiere Sargento segundo en la Compañía, irá el Cabo más antiguo: para tomarla, se formarán por antigüedad y categoría los que asistan á este acto, todos con las armas descansadas y al escribir permanecerán cubiertos. Con anticipación se colocará, de la guardia de prevención, un centinela que, dando la espalda al círculo de Sargentos, con su arma descansada, vigilará que nadie se acerque á oír, en cuya posición se mantendrá hasta que lo retiren.

Art. 277. Inmediatamente que tome la orden, irá á comunicarla al Capitán primero de su Compañía, y en seguida al Capitán segundo, Tenientes y Subtenientes.

Art. 278. Cuando comunique la orden á los Oficiales, tendrá terciada el arma, mientras aquéllos la leen.

Art. 279. El Sargento de semana que vaya á tomar la orden del Ayudante, le dará á conocer la fuerza disponible que tiene su Compañía, y en la parada, le entregará el estado diario de fuerza, con destinos. (Modelo núm. 6.)

Art. 280. Diariamente y á la hora prevenida, hará con el Subayudante de turno la visita de hospital, dándole un estado con arreglo al modelo núm. 7, y á sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía que hubiere en él, así como de toda queja que ocurra.

Art. 281. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el Sargento saliente, de las órdenes que hubiere, las cuales observará exactamente, y sin enervar las funciones de los Cabos, vigilará que éstos cumplan con sus deberes. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial, los centinelas; pero si hubiere alguno muy separado del Cuerpo de guardia, confiará este cuidado al Cabo que no esté de cuarto.

Art. 282. Para que el Sargento de guardia sea reconocido en la noche por los centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto, que dará á bastante distancia de cada uno, á fin de hacerse reconocer y evitar el QUIEN VIVE.

Art. 283. Cuando conduzca una guardia de que sea Comandante, cuidará de que marche en orden.

Art. 284. El Sargento segundo que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será propuesto para primero en la vacante que hubiere.

## TÍTULO IX.

### Del Sargento segundo de Caballería.

Art. 285. El Sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los títulos anteriores de este tratado, observará las siguientes.

Art. 286. Sabrá mandar y ejecutar por sí cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y Cabo, celando que cumpla con las suyas cada clase; que el armamento y monturas de cada escuadra se conserven



en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien bien á las horas que se fijen, y que estén bien herrados para evitar enfermedades que los inutilicen.

Art. 287. Tendrá, además de la lista nominal de los hombres, una reseña exacta de los caballos de su Escuadrón, anotando en una y otra los destinos, para contestar con exactitud á cualquiera pregunta que le hicieren sus Jefes sobre el particular. (Modelos números 8 y 9.)

Art. 288. Asistirá con puntualidad á la limpia, para ver que se ejecute bien; y á la hora de dar agua á los caballos, procurará que cada soldado deje beber con desahogo al suyo.

Art. 289. Vigilará que los que entran al servicio de caballerizas distribuyan el forraje con igualdad, y si algún caballo se enfermare, dará parte y asistirá á la curación que hiciere el Veterinario para poder informar del estado en que se encuentre el caballo.

## TÍTULO X.

### Del Sargento segundo de Banda.

Art. 290. El Sargento segundo de Banda, además de las obligaciones explicadas en los títulos anteriores, observará las prevenidas para el sargento primero de Banda, á fin de desempeñar las funciones de éste durante su ausencia.

## TÍTULO XI.

### Del Sargento primero de Infantería.

Art. 291. El Sargento primero es, en la clase de tropa, el Jefe de la Compañía, y el más inmediato al Subteniente; y por lo mismo debe vigilar directamente á

los soldados, Cabos y Sargentos segundos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que dicte el Capitán ó Comandante de la Compañía, ya sea que las dé por su conducto ó por el de alguno de los Oficiales.

Art. 292. Será obedecido y respetado por todos los Sargentos segundos, Cabos, soldados é individuos de Banda del Batallón, y ejercerá mando directo en ellos cuando el servicio lo requiera.

Art. 293. Deberá conocer las leyes penales y sabrá de memoria las órdenes generales, las obligaciones del soldado, Cabo y Sargento segundo, explicadas en los títulos respectivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, ó en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí, en la parte que le corresponda.

Art. 294. Para ascender á Sargento primero, además de haber pasado por la clase de segundo, sustentará examen de las materias que explica el artículo anterior, de las de este título y de las que corresponden al Subteniente, así como de las funciones que para esta clase señala el Reglamento de su arma, comprobando estar expedito para filiar un recluta, formar listas de revista, distribuciones de pré, y para cuanto se previene en los títulos relativos al arma en que sirve.

Art. 295. En el trato con sus inferiores será circunspecto y caballeroso, imprimiendo en ellos, con su conducta y finos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder.

Art. 296. No impedirá las funciones de los Sargentos segundos, ni pondrá á éstos obstáculo alguno para su ejercicio; antes bien, les apoyará en sus determinaciones cuando sean justas; y si faltaren ó dieren motivo de que se les reprenda, lo hará sin maltratarles de palabra ú otra manera, pudiendo arrestarles en su cuadra, con la precisa obligación de dar parte inmediatamente al Oficial de semana.



Art. 297. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía que estuvieren en el hospital, y dará á su inmediato superior puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquéllos, y de cualquiera queja que tuvieren.

Art. 298. Llevará un libro en que anote la fatiga que haga cada individuo de su Compañía, debiendo vigilar por sí que el servicio se nombre por turno riguroso. (Modelo núm. 10.)

Art. 299. Dará á los Capitanes y Oficiales de su Compañía cuantas noticias le pidieren relativas á la fuerza y administración de la misma.

Art. 300. Dará al Sargento segundo de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada, que debe entregar diariamente al Ayudante.

Art. 301. Será quien reciba del Capitán primero, el haber diario de la tropa, para distribuirlo personalmente en presencia del Oficial de semana, llamando á cada individuo de los que la componen por su nombre y entregando el sueldo en mano propia, debiendo llevar un cuaderno con arreglo al modelo núm. 11, en el cual anotará diariamente el pré de cada individuo, en el momento de entregarlo, así como los descuentos que de orden superior hiciere. Concluido este acto, preguntará en voz alta si alguno ha dejado de percibir su haber, en cuyo caso hará la rectificación conveniente.

Art. 302. Desempeñará los trabajos que el Capitán segundo le ordene, relativos á la papelera de la Compañía.

Art. 303. Después del toque de retreta, concurrirá con los Sargentos de su Compañía á firmar la relación correspondiente, y si faltare alguno, dará parte de ello al Oficial de la guardia, expresando el motivo.

Art. 304. El Sargento primero es en quien descansa el Comandante de la Compañía, para su buen orden,

moralidad y perfecto arreglo. En tal virtud, cuando no estén presentes los Oficiales, él por sí remediará y corregirá las faltas que notare; pero de todas sus providencias dará parte á los superiores.

Art. 305. Cuando forme la Compañía, para cualquiera función del servicio, el Sargento primero le pasará revista y conducirá al punto determinado si no estuvieren presentes los Oficiales.

Art. 306. En los ejercicios doctrinales, funcionará según lo mandado en los Reglamentos, manifestando deseo de adelantar y gran anhelo por distinguirse, sin olvidar que la aptitud suple á la antigüedad, y que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideración á la cual siempre debe aspirar.

Art. 307. El Sargento primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidas ó de trascendencia contra la subordinación ó disciplina, y no contuviere ó remediare violentamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte á su Jefe inmediato, Comandante de guardia ó superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad.

## TÍTULO XII.

### Del Sargento primero de Caballería.

Art. 308. El Sargento primero de Caballería deberá ceñirse para el cumplimiento de sus obligaciones, á las detalladas en los títulos que anteceden.

## TÍTULO XIII.

### Del Sargento primero de Banda.

Art. 309. El Sargento primero de Banda tendrá, con relación á ésta, todas las obligaciones que para los de



Compañía ó Escuadrón se han señalado en los títulos anteriores; estará subordinado inmediatamente al Subayudante; conocerá con precisión el nombre de cada una de las notas musicales que dan los instrumentos, y sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás.

Art. 310. Enseñará los toques á los individuos de ella, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso de su instrumento; les instruirá en los giros, marchas, cambios de dirección, formaciones que deban tomar y su colocación en todas las evoluciones del Batallón ó Regimiento.

Art. 311. En la enseñanza designará por sus nombres las notas de cada instrumento, las partes de que se compone y manejo de los tudeles, los toques de Reglamento y objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren y cuidando se dén todos al compás que se requiere, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 312. A las horas de escoleta ó en las que la Banda deba reunirse para dar algún toque, la pasará revista, después que el Sargento segundo de cornetas ó clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare, y dará parte al Comandante de la Compañía ó Escuadrón correspondiente, de las que no estuviere en sus facultades remediar. Si la Banda tuviere cuadra separada, nombrará un cuartelero, y el servicio interior se hará igual al de una Compañía ó Escuadrón.

Art. 313. Concurrirá á los toques que se dén por toda la Banda, y poniéndose á la cabeza de ella la conducirá al lugar señalado, indicando con la corneta ó clarín el que deba darse y el momento en que haya de cesar.

Art. 314. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta ó clarín, á los individuos de Banda, los toques que hayan de ejecutarse.

Art. 315. Será responsable de los adelantos de la Banda, y para que no se disculpe con que alguno no ha completado la instrucción que le corresponda, porque se le distrae con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre los cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, retenes y demás puestos, pudiendo, cuando se destaque una Compañía ó Escuadrón, pedir al Coronel por conducto del Ayudante, no sean destacados los individuos de Banda pertenecientes á aquélla, que no estén suficientemente instruídos, supliéndolos con los de otras.

Art. 316. En todo lo demás del servicio, estará sujeto á lo determinado para Sargentos en general.

Art. 317. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora que el Coronel ó el que mande lo disponga, para lo cual el Sargento de Banda pedirá el permiso correspondiente, teniendo entendido, que tanto á la salida del cuartel, como á su regreso, deberá ir la Banda á la sordina.

## TÍTULO XIV.

### Del Subteniente de Infantería.

Art. 318. El Subteniente obedecerá desde el Teniente hasta el General de División, en cuanto se le mande del servicio, y á los Tenientes y Capitanes de la Compañía distinguirá en respeto y atención, hasta en los actos más familiares, como inmediatos superiores.

Art. 319. Sabrá todas las obligaciones correspondientes al soldado, Cabo y Sargento, y las de los superiores hasta el Capitán primero, las órdenes generales y leyes penales.

Art. 320. Deberá conocer por sus nombres á todos los Sargentos, Cabos y soldados de su Compañía; observará las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y



cualidades de cada uno, y si es conveniente el trato que los Sargento y Cabos dan á los soldados; vigilará que cada uno cumpla con sus respectivas obligaciones, y reprenderá ó castigará las faltas que notare, arrestando á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, según las circunstancias del caso, de todo lo cual dará parte al inmediato superior.

Art. 321. Deberá tener las noticias de la fuerza de su Compañía, con distinción de la que existe en el cuartel, y de la que está empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 322. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía, una por antigüedad, con los nombres y apellidos, patria y lugar de nacimiento ó residencia habitual; y la otra con los nombres, prendas de vestuario, correaje y equipo, armamento y municiones de cada soldado, determinando la fracción á que cada uno pertenezca. (Modelos números 12 y 13.)

Art. 323. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente al punto de reunión á la hora que esté prevenido; y cuando los Sargentos hayan pasado revista, pasará él la suya, reconociendo muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene; hará lo mismo con las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes para el objeto que se destinen; corregirá las faltas que se notaren, y en seguida dará parte al Teniente, á quien seguirá durante la revista que éste practique, para satisfacer á las preguntas que le hiciere.

Art. 324. La obligación de asistir semanariamente á las revistas de ropa y armas, es común al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningún Oficial ha de faltar, pues sólo en la diaria asistencia de lista, excepto en la de la tarde, se permitirá que